



CONTRATO N° 07/2021

NOSOTROS: NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____,

actuando en calidad de Director Presidente Interino Ad Honórem y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, de conformidad al punto seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente Interino Ad Honórem de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE**, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por otra; **PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA**, mayor de edad, estudiante, del domicilio _____,

departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad, **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos tres cero tres nueve uno guion uno cero uno guion cinco, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio dos tres uno siete cinco guion cuatro, en adelante se denominará "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIOS DE ENLACES DE DATOS, PARA EL AÑO 2021**", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a prestar los **Servicios de Enlaces de Datos, para el año 2021**, a satisfacción de La Caja y de conformidad a las condiciones



definidas en este instrumento y en las Especificaciones Técnicas del proceso, conforme al siguiente detalle: **ITEM 1: SERVICIOS DE ENLACES DE DATOS METRO ETHERNET OFICINAS CENTRALES Y AGENCIAS DEPARTAMENTALES (5 MBPS); e ITEM 2: ENLACE DEDICADO AL MINISTERIO DE HACIENDA 5 MB. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios proporcionados por La Sociedad Contratista, La Caja pagará un monto máximo total de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$20,882.40)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. Para emisión del **QUEDAN**, La Sociedad Contratista presentará: a) Acta de recepción emitida por **LA CAJA**, en la que conste haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador de Contrato y por un representante de La Sociedad Contratista; b) Factura de consumidor final a nombre de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento de dicho impuesto; agregando una copia de la misma. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato por el plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno**. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La Sociedad Contratista garantiza que suministrará los servicios contratados en los lugares que se detallan en las Especificaciones Técnicas del proceso, para los servicios objeto del presente instrumento, requeridos por **LA CAJA**, para el año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Están descritas y detalladas en el romano II de las condiciones y especificaciones técnicas de la libre gestión para la contratación de los **SERVICIOS DE ENLACES DE DATOS, PARA EL AÑO 2021**, y en la Oferta Económica presentada por La Sociedad Contratista, de fecha tres de diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos



para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como administrador de contrato, de los ítems 1 y 2 al Técnico **Víctor Antonio Orantes Mena**, Técnico de Tecnologías de Información. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **DOS MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,088.24)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA** días calendario, contados a partir de la fecha de la entrega del contrato y podrá ser presentada como fianza o garantía, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte de La Sociedad Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la referida Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, los cuales serán realizados por escrito, a los medios señalados para oír notificación y efectuados por el administrador de contrato nombrado por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte



integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito, por medio de los administradores del contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones dadas a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, debiendo presentar la modificación o ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando proceda. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal



resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a dar a conocer únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la prestación de los servicios contratados y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la **LACAP** y **RELACAP**. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá emitir la respectiva resolución, la cual será firmada por ambas partes, debiéndose modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el caso, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Certificación 137/2020-051/5.b.7 de la Transcripción del acuerdo cinco punto b punto siete, del Acta número cincuenta y uno de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil veinte, por medio del



cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: **Para La Caja:** Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o a los teléfonos y correos electrónicos siguientes: Sobre de los ítems 1 y 2: con el Técnico **Víctor Antonio Orantes Mena**, Técnico de Tecnologías de Información, Tel: 2132-4138, correo electrónico: victor_orantes@cajamined.gob.sv. **Para La Sociedad Contratista:** con Wendy Calix, Tigo Business. Campus TIGO, TCBP, Vía del Corso, Kilómetro dieciséis punto cinco AC-4, Zaragoza, departamento de La Libertad o al correo electrónico: wcalix@sv.tigo.com, así mismo señala como número telefónico de contacto el siguiente: 7266-4766. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romano V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUA-LES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**, ante el notario Sergio Tulio Meléndez González e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del Libro setecientos setenta y dos del Registro de Sociedades, el diecisiete de abril del año de mil novecientos noventa y uno; **b)** Copia certificada por notario del



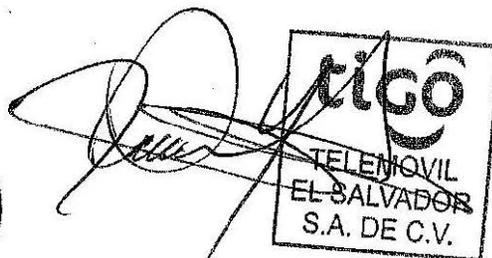
Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**, ante el notario Luis Alonso Medina López e inscrita en el Registro de Comercio al número siete del Libro mil cinco del Registro de Sociedades, el veintidós de febrero del año de mil novecientos noventa y cuatro; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**, ante el notario Luis Alonso Medina López e inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro mil dieciséis del Registro de Sociedades, el veintisiete de abril del año de mil novecientos noventa y cuatro; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**, ante el notario Maximiliano Leiva Castillo e inscrita en el Registro de Comercio al número dieciséis del Libro dos mil cinco del Registro de Sociedades, el veintitrés de febrero del año dos mil cinco; e) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**, ante el notario Maximiliano Leiva Castillo e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del Libro dos mil doscientos cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, el dieciséis de julio del año dos mil siete; f) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**, ante el notario Carlos Edgardo Salgado Herrarte e inscrita en el Registro de Comercio al número catorce del Libro dos mil cuatrocientos del Registro de Sociedades, el cuatro de marzo del año dos mil nueve; g) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**, ante la notaria Yolanda Beatriz Medrano Aldana e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y cinco del Libro dos mil setecientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades, el veinticuatro de junio del año dos mil once; h) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Transformación al Régimen de Capital Variable de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ante la



notaria Roxana María Sánchez Eguizábal e inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y ocho del Libro tres mil ciento noventa y siete del Registro de Sociedades, el dieciocho de diciembre del año dos mil trece; i) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ante el notario Héctor David Ayala Pocasangre e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y nueve del Libro tres mil quinientos treinta y dos del Registro de Sociedades, el catorce de enero del año dos mil dieciséis; j) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ante la notaria Lorena Beatriz Villacorta Castellón e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta del Libro tres mil ochocientos cuarenta y seis del Registro de Sociedades, el uno de febrero del año dos mil dieciocho; k) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo otorgado por **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, a favor del señor **Pedro Javier Amaya Cierra**, ante la notaria Diana Carolina Vega Arias e inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del Libro un mil novecientos veintiocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el uno de abril del año dos mil diecinueve; l) Copia certificada por Notario de la **Credencial de Elección de Junta Directiva** de La Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro cuatro mil treinta y tres del Registro de Sociedades, el veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve; m) Copia certificada por Notario de la **Credencial de Nombramiento** del Director Ejecutivo, Director Financiero y Directora de Operaciones de La Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y seis del Libro cuatro mil treinta y cuatro del Registro de Sociedades, el veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve; n) Las Condiciones y Especificaciones Técnicas para la Contratación de los Servicios de Enlaces de Datos, para el año 2021; ñ) La Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista; o) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyente de La Sociedad Contratista; p) Copia debidamente certificada del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del Apoderado Administrativo de La Sociedad Contratista; q) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; r) Copia debidamente certificada por notario de la Constancia de



Renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veinte; s) Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos de La Sociedad Contratista, en forma electrónica; t) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; u) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; v) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; w) Solvencias de las AFP CRECER en forma electrónica y CONFIA en forma electrónica; x) Otros documentos que emanaren del presente Contrato; y) Certificación 137/2020-051/5.b.7 de la Transcripción del acuerdo cinco punto b punto siete, del Acta número cincuenta y uno de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del veintitrés de diciembre del año dos mil veinte. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ**, quien firma: _____, de _____ años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento _____, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

_____, quien actúa en su calidad de Director Presidente y Representante Legal Interino Ad Honórem de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa



guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, **PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA**, quien firma: de años de edad, estudiante, del domicilio de departamento de a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad, **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión dos tres cero tres nueve uno guión uno cero uno guión cinco, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio dos tres uno siete cinco guión cuatro, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "**LA CAJA**", y el segundo denominado "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" han celebrado un contrato de "**SERVICIOS DE ENLACES DE DATOS, PARA EL AÑO 2021**", sujeto a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: La Sociedad Contratista se compromete a prestar los **Servicios de Enlaces de Datos, para el año 2021**, a satisfacción de La Caja y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las Especificaciones Técnicas del proceso, conforme al siguiente detalle: **ITEM 1: SERVICIOS DE ENLACES DE DATOS METRO ETHERNET OFICINAS CENTRALES Y AGENCIAS DEPARTAMENTALES (5 MBPS)**; e **ITEM 2: ENLACE DEDICADO AL MINISTERIO DE HACIENDA 5 MB.** **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Por los servicios proporcionados por La Sociedad Contratista, La Caja pagará un monto máximo total de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$20,882.40)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. Para emisión del **QUEDAN**, La Sociedad Contratista presentará: a) Acta de recepción emitida por **LA CAJA**, en la que conste haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador de Contrato y por un representante de La Sociedad Contratista;



b) Factura de consumidor final a nombre de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento de dicho impuesto; agregando una copia de la misma. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato por el plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno**. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La Sociedad Contratista garantiza que suministrará los servicios contratados en los lugares que se detallan en las Especificaciones Técnicas del proceso, para los servicios objeto del presente instrumento, requeridos por **LA CAJA**, para el año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Están descritas y detalladas en el romano II de las condiciones y especificaciones técnicas de la libre gestión para la contratación de los **SERVICIOS DE ENLACES DE DATOS, PARA EL AÑO 2021**, y en la Oferta Económica presentada por La Sociedad Contratista, de fecha tres de diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como administrador de contrato, de los ítems 1 y 2 al Técnico **Víctor Antonio Orantes Mena**, Técnico de Tecnologías de Información. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **DOS MIL OCHENTA Y OCHO**



DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USDS\$2,088.24), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA** días calendario, contados a partir de la fecha de la entrega del contrato y podrá ser presentada como fianza o garantía, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte de La Sociedad Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la **LACAP**. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la referida Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, los cuales serán realizados por escrito, a los medios señalados para oír notificación y efectuados por el administrador de contrato nombrado por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la **LACAP**; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la **LACAP**, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la **LACAP**, **RELACAP**, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito, por medio de los administradores del contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la



interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones dadas a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, debiendo presentar la modificación o ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando proceda. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a dar a conocer únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la prestación de los servicios contratados y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Para el pago del



compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la **LACAP** y **RELACAP**. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá emitir la respectiva resolución, la cual será firmada por ambas partes, debiéndose modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el caso, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Certificación 137/2020-051/5.b.7 de la Transcripción del acuerdo cinco punto b punto siete, del Acta número cincuenta y uno de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: **Para La Caja:** Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o a los teléfonos y correos electrónicos siguientes: Sobre de los ítems **1 y 2:** con el Técnico **Víctor Antonio Orantes Mena**, Técnico de Tecnologías de Información, Tel: 2132-4138, correo electrónico: victor_orantes@cajamined.gob.sv. **Para La Sociedad Contratista:** con Wendy Calix, Tigo Business. Campus TIGO, TCBP, Vía del Corso, Kilómetro dieciséis punto cinco AC-4, Zaragoza, departamento de La Libertad o al correo



electrónico: wcalix@sv.tigo.com, así mismo señala como número telefónico de contacto el siguiente: 7266-4766. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romano V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**, ante el notario Sergio Tulio Meléndez González e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del Libro setecientos setenta y dos del Registro de Sociedades, el diecisiete de abril del año de mil novecientos noventa y uno; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**, ante el notario Luis Alonso Medina López e inscrita en el Registro de Comercio al número siete del Libro mil cinco del Registro de Sociedades, el veintidós de febrero del año de mil novecientos noventa y cuatro; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**, ante el notario Luis Alonso Medina López e inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro mil dieciséis del Registro de Sociedades, el veintisiete de abril del año de mil novecientos noventa y cuatro; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**, ante el notario



Maximiliano Leiva Castillo e inscrita en el Registro de Comercio al número dieciséis del Libro dos mil cinco del Registro de Sociedades, el veintitrés de febrero del año dos mil cinco; e) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**, ante el notario Maximiliano Leiva Castillo e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del Libro dos mil doscientos cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, el dieciséis de julio del año dos mil siete; f) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**, ante el notario Carlos Edgardo Salgado Herrarte e inscrita en el Registro de Comercio al número catorce del Libro dos mil cuatrocientos del Registro de Sociedades, el cuatro de marzo del año dos mil nueve; g) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**, ante la notaria Yolanda Beatriz Medrano Aldana e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y cinco del Libro dos mil setecientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades, el veinticuatro de junio del año dos mil once; h) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Transformación al Régimen de Capital Variable de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ante la notaria Roxana María Sánchez Eguizábal e inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y ocho del Libro tres mil ciento noventa y siete del Registro de Sociedades, el dieciocho de diciembre del año dos mil trece; i) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ante el notario Héctor David Ayala Pocasangre e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y nueve del Libro tres mil quinientos treinta y dos del Registro de Sociedades, el catorce de enero del año dos mil dieciséis; j) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ante la notaria Lorena Beatriz Villacorta Castellón e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta del Libro tres mil ochocientos cuarenta y seis



del Registro de Sociedades, el uno de febrero del año dos mil dieciocho; **k)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo otorgado por **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, a favor del señor **Pedro Javier Amaya Cierra**, ante la notaria Diana Carolina Vega Arias e inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del Libro un mil novecientos veintiocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el uno de abril del año dos mil diecinueve; **l)** Copia certificada por Notario de la **Credencial de Elección de Junta Directiva** de La Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro cuatro mil treinta y tres del Registro de Sociedades, el veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve; **m)** Copia certificada por Notario de la **Credencial de Nombramiento** del Director Ejecutivo, Director Financiero y Directora de Operaciones de La Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y seis del Libro cuatro mil treinta y cuatro del Registro de Sociedades, el veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve; **n)** Las Condiciones y Especificaciones Técnicas para la Contratación de los Servicios de Enlaces de Datos, para el año 2021; **ñ)** La Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista; **o)** Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyente de La Sociedad Contratista; **p)** Copia debidamente certificada del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del Apoderado Administrativo de La Sociedad Contratista; **q)** Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; **r)** Copia debidamente certificada por notario de la Constancia de Renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veinte; **s)** Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos de La Sociedad Contratista, en forma electrónica; **t)** Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; **u)** Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; **v)** Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; **w)** Solvencias de las AFP CRECER en forma electrónica y CONFIA en forma electrónica; **x)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato; **y)** Certificación 137/2020-051/5.b.7 de la Transcripción del acuerdo cinco punto b punto siete, del Acta número cincuenta y uno de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, a



otorgar el presente instrumento. Yo, **El Suscrito Notario DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, por haber tenido a la vista: **a)** El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; **b)** Transcripción del punto romano seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Suplente del Consejo en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente Interino Ad Honórem, a partir del uno de enero del año dos mil veinte mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la República a La Caja. **c)** Certificación 137/2020-051/5.b.7 de la Transcripción del acuerdo cinco punto b punto siete, del Acta número cincuenta y uno de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, a otorgar el presente instrumento; y **II)** Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **Pedro Javier Amaya Cierra**, por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de



Constitución de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**, ante el notario Sergio Tulio Meléndez González e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del Libro setecientos setenta y dos del Registro de Sociedades, el diecisiete de abril del año de mil novecientos noventa y uno; **b)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**, ante el notario Luis Alonso Medina López e inscrita en el Registro de Comercio al número siete del Libro mil cinco del Registro de Sociedades, el veintidós de febrero del año de mil novecientos noventa y cuatro; **c)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**, ante el notario Luis Alonso Medina López e inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro mil dieciséis del Registro de Sociedades, el veintisiete de abril del año de mil novecientos noventa y cuatro; **d)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**, ante el notario Maximiliano Leiva Castillo e inscrita en el Registro de Comercio al número dieciséis del Libro dos mil cinco del Registro de Sociedades, el veintitrés de febrero del año dos mil cinco; **e)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**, ante el notario Maximiliano Leiva Castillo e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del Libro dos mil doscientos cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, el dieciséis de julio del año dos mil siete; **f)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**, ante el notario Carlos Edgardo Salgado Herrarte e inscrita en el Registro de Comercio al número catorce del Libro dos mil cuatrocientos del Registro de Sociedades, el cuatro de marzo del año dos mil nueve; **g)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**, ante la notaria Yolanda Beatriz Medrano Aldana e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta



y cinco del Libro dos mil setecientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades, el veinticuatro de junio del año dos mil once; **h)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Transformación al Régimen de Capital Variable de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ante la notaria Roxana María Sánchez Eguizábal e inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y ocho del Libro tres mil ciento noventa y siete del Registro de Sociedades, el dieciocho de diciembre del año dos mil trece; **i)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ante la notaria Claudia Elisa Vega Avilés e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y nueve del Libro tres mil quinientos treinta y dos del Registro de Sociedades, el catorce de enero del año dos mil diecisiete; **j)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ante la notaria Lorena Beatriz Villacorta Castellón e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta del Libro tres mil ochocientos cuarenta y seis del Registro de Sociedades, el uno de febrero del año dos mil dieciocho; **k)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo otorgado por **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, a favor del señor **Pedro Javier Amaya Cierra**, ante la notaria Diana Carolina Vega Arias e inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del Libro un mil novecientos veintiocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el uno de abril del año dos mil diecinueve; **l)** Copia certificada por Notario de la **Credencial de Elección de Junta Directiva** de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro cuatro mil treinta y tres del Registro de Sociedades, el veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve; **m)** Copia certificada por Notario de la **Credencial de Nombramiento** de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y seis del Libro cuatro mil treinta y cuatro del Registro de Sociedades, el veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Certificación 137/2020-051/5.b.7 de la Transcripción del acuerdo cinco punto b punto siete, del Acta número cincuenta y uno de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a



las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, a otorgar el presente instrumento. **Yo El Suscrito Notario, DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de catorce hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



100